

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA  
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00245](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual?expediente=T-2023-00245)

Barranquilla D.E.I.P. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por el Sr. Daberlis Jaidith Maza Salgado contra el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, y Acceso a la Administración de Justicia.

El conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

**1º Admitir** la Acción de Tutela promovida por el Sr. Daberlis Jaidith Maza Salgado, contra el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

**2º** ordenar a la titular del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del proceso de Disminución de Cuota Alimentaria, presentada por el señor Daberlis Jaidith Maza Salgado, contra la Sra. Patricia Del Carmen Severiche Balmaceda, radicado bajo el número 2008-00442. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

**3º Vincúlense** a esta acción Constitucional a la Sra. Patricia Del Carmen Severiche Balmaceda, al Procurador de Familia Adscrito a esta Corporación, y al Defensor de Familia Adscrito al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, para que se haga parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte accionante para que suministre el correo electrónico o dirección del vinculado. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesus Castilla Torres*

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres  
Magistrado  
Sala 003 Civil Familia  
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc0ce1993d1140cd071ce230e5ea1d58d8734b294e07e07a2ee76a435adcc0f**

Documento generado en 05/05/2023 04:02:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**